

## DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

### UNIVERSIDAD DE CARABOBO (UC)

#### RETENCIONES Y APORTES AL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

La Universidad de Carabobo (UC) es un ente corporativo de derecho público, “sin fines empresariales”, integrado a la estructura general del Estado, creada mediante Decreto N° 100 de fecha 21-03-58, emanado de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, (Gaceta Oficial N° 25.617 del 22-03-58), cuya misión, está dirigida a la creación, desarrollo y difusión de conocimientos innovadores, competitivos y socialmente pertinentes y la formación ética e integral de profesionales y técnicos, altamente calificados, con sentido ciudadano, promotores de cambios sociales, políticos y económicos, que conduzcan a la consolidación de la libertad, la democracia y el bienestar. Todo ello enmarcado en una política unificadora de la docencia, investigación y extensión, con vinculación interinstitucional, como motor de transformación de la sociedad.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la UC para el año 2005 fue aprobado por Bs.F. 388,92 millones, (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario de fecha 13-12-2004), dicho presupuesto experimentó modificaciones presupuestarias por Bs.F. 62,99 millones, lo que significó un incremento de 16,20%, para ubicarlo finalmente en Bs.F. 451,90 millones.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad, correspondiente al ejercicio 2006, (Gaceta Oficial N° 5.796 Extraordinario de fecha 20-12-2005), fue por Bs.F. 398,39 millones; dicho presupuesto experimentó modificaciones presupuestarias por Bs.F. 296,59 millones, lo que significó un incremento de 76,46%, para ubicarlo finalmente en Bs.F. 694,98 millones.

El Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad de Carabobo del profesorado universitario, tiene su base legal en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación (Gaceta Oficial N° 2.635 Extraordinario de fecha 28-07-80) y, específicamente, en el artículo 102 de la Ley de Universidades (Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinario de fecha 08-09-70), el cual contempla el derecho a la jubilación por parte del profesorado universitario.

Particularmente, la UC desarrolló un régimen especial de previsión social, el cual contempló la constitución y existencia de la Asociación Civil “Fondo de Jubilaciones

y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo” FOPEDIUC, considerando entre otros, el artículo 8 de las Pautas Reglamentarias Sobre Jubilaciones y Pensiones del Profesorado de las Universidades Nacionales (Gaceta Oficial N° 30.937 de fecha 09-03-76), creada dicha Asociación, mediante Acta Constitutiva de fecha 09-07-85, cuyo objeto fue la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión, y aplicación de un fondo o patrimonio tal que, con los intereses o dividendos por él producidos, permita la cancelación de las jubilaciones y pensiones a que se hagan acreedores los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo, estableciendo en el artículo 7 del acta constitutiva, que el patrimonio del Fondo, está conformado entre otros aportes con un porcentaje del monto total mensual de la Jubilación y Pensión de los miembros del personal docente y de investigación en goce de tal derecho, así como los beneficiarios de pensión de sobrevivientes.

Por lo expuesto, FOPEDIUC constituye un sistema especial de pensiones y de vejez del sector público universitario, preexistente a la entrada en vigencia de la LOSSSS, que se constituye con aportes mensuales obligatorios de los miembros activos y jubilados del personal docente y de investigación de la UC y aportes de la propia Universidad.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se orientó a verificar la legalidad y sinceridad de las retenciones efectuadas por la Universidad de Carabobo al personal jubilado y pensionado, así como de los aportes institucionales realizados por dicha Casa de Estudios, con destino a FOPEDIUC, durante los años 2005 y 2006, y tuvo como objetivo específico, evaluar si los montos retenidos por la UC a dicho personal, y los mencionados aportes institucionales, se corresponden con las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas sobre la materia, de manera concreta, a las contenidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

#### **Observaciones relevantes**

La Universidad de Carabobo (UC) descontó al Personal Docente y de Investigación Jubilado y Pensionado, por concepto de aporte personal a FOPEDIUC, Bs.F. 1,50 millones y Bs.F. 2,56 millones correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2006, respectivamente, no obstante que, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), Gaceta Oficial N° 37.600 de fecha 30-12-2002 y reformada mediante (Gacetas Oficiales Nos. 5.867 y

5.891 Extraordinarias de fecha 28-12-2007 y 31-07-2008) respectivamente, las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones están exceptuadas de efectuar contribución o cotización alguna, cualquiera sea su régimen, salvo que continúen desempeñando actividades remuneradas, lo cual hace inviable jurídicamente realizar descuentos a dicho personal por tales conceptos, en los términos señalados en dicha Ley.

La referida situación obedece a que la UC, no cuenta con mecanismos de control interno que le permitan adecuar sus herramientas de control y seguimiento de gestión gubernamental, a fin de adaptarlos a las nuevas exigencias constitucionales, legales y sublegales que rigen el desenvolvimiento de la sociedad, por cuanto, para el período de alcance de la auditoría, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, contenido del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en su articulado no contempla lo relativo a dicho Fondo, ni contiene disposición alguna que estipule la excepción de efectuar contribución o cotización alguna a los jubilados y pensionados de esa Universidad, y además, el Acta Constitutiva y Estatutaria de FOPEDIUC, contempla la obligación del personal docente y de investigación jubilados y pensionados de la UC de aportar el 3,00% del monto total mensual de su jubilación o pensión, al patrimonio de FOPEDIUC, lo cual no se ajusta a lo contemplado en el citado artículo 119 de la LOSSS, en cuanto a que las personas beneficiarias de jubilaciones y pensiones, están exceptuadas de efectuar contribución alguna, lo que trae como consecuencia la desmejora de la calidad de vida del personal docente y de investigación jubilado y pensionado de la UC, al descontarse del producto de sus ingresos provenientes de su remuneración pasiva, recursos económicos con destino a FOPEDIUC, menoscabando el aseguramiento de una vejez cónsona con los principios de dignidad que recoge la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 80.

Por otra parte, al efectuar la UC aportes patronales al referido Fondo, en cantidades igualitarias a los montos aportados, tanto por el personal activo, como por el personal jubilado y pensionado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Acta Constitutiva y Estatutaria del Fondo, esta situación trae como consecuencia obligaciones presupuestarias y financieras para la Universidad a la par de los aportes efectuados por dicho personal, siendo el caso que por las transferencias a FOPEDIUC de la retenciones efectuadas al personal de la UC (activo y jubilado), las cuales totalizaron Bs.F. 2,21 millones y Bs.F. 3,33 millones correspondiente a los ejercicios fiscales

2005 y 2006, respectivamente, la UC efectuó aportes patronales a dicho Fondo por Bs.F. 2,21 millones y Bs.F. 3,12 millones para esos mismos ejercicios fiscales, respectivamente, cantidades estas últimas que comprenden, el aporte patronal por descuentos equivalentes efectuados tanto al personal activo como al personal jubilado, no estando este último aporte (el relacionado con el personal jubilado), fundamentado en normativa legal y reglamentaria actualizada y por lo tanto no ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 119 de la LOSSSS, tal como se ha expuesto.

### **Conclusiones**

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, se determinó en las operaciones correspondientes a las retenciones efectuadas por la UC al personal jubilado y pensionado, así como de los aportes institucionales realizados por dicha Casa de Estudios, con destino a FOPEDIUC, que existen situaciones no ajustadas a la normativa que regula el Sistema de Seguridad Social, toda vez que la UC realizó descuentos al personal jubilado y pensionado con destino a dicho Fondo, los cuales están exceptuados de contribución o cotización alguna. Asimismo la UC realizó aportes patronales a FOPEDIUC por descuentos equivalentes efectuados tanto al personal activo como al personal jubilado, no estando este último aporte (el relacionado con el personal jubilado), fundamentado en normativa legal y reglamentaria actualizada y ajustada a derecho, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 119 de la LOSSSS, situaciones que no contribuyen con el aseguramiento de una vejez cónsona con los principios de dignidad que recoge la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Recomendaciones**

Se insta al Rector y demás Miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo (UC) a:

- Empezar, conjuntamente con los organismos competentes, las acciones dirigidas a realizar los ajustes necesarios a los fines de derogar las normas que establecen las contribuciones o cotizaciones por parte del personal jubilado y pensionado de la UC a los fondos de jubilaciones y pensiones de esa Universidad a fin de interrumpir dichos aportes, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS).

- Girar las instrucciones necesarias dirigidas a que se efectúen las modificaciones presupuestarias pertinentes, y para que se elabore y apruebe en el ejercicio económico financiero correspondiente, el presupuesto de ingresos y gastos, ajustando la cuota de asignación presupuestaria destinada al aporte patronal con destino a FOPEDIUC, considerando únicamente para el referido aporte institucional, el consecuente aporte mensual efectuado por los miembros del personal docente y de investigación activo.
- Tomar las medidas necesarias, a fin de informar oportunamente a FOPEDIUC, la modificación realizada al Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (respecto a la excepción a los jubilados y pensionados de efectuar contribución o cotización al mencionado régimen), para que dicho Fondo diligencie la modificación de su acta constitutiva y estatutaria a fin de suprimir la obligación del personal pasivo de contribuir al patrimonio de FOPEDIUC.